

**REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (RD 1629/1991, de 8 de noviembre): modificaciones efectuadas por el Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre**

## CUADRO COMPARATIVO

Redacción hasta el 29-12-2017	Redacción a partir del 30-12-2017
<p>TÍTULO II. Gestión del impuesto (...) CAPÍTULO II. Régimen de presentación de documentos SECCIÓN PRIMERA. DOCUMENTOS A PRESENTAR Artículo 66. <i>Contenido del documento y documentación complementaria.</i> (...) 2. El documento, que tendrá la consideración de declaración tributaria, deberá contener, además de los datos identificativos de transmitente y adquirente y de la designación de un domicilio para la práctica de las notificaciones que procedan, una relación detallada de los bienes y derechos adquiridos que integren el incremento de patrimonio gravado, con expresión del valor real que atribuyen a cada uno, así como de las cargas, deudas y gastos cuya deducción se solicite.</p> <p>Si el documento no contuviese todos los datos mencionados, se presentará acompañado de una relación en la que figuren los omitidos.</p>	<p>TÍTULO II. Gestión del impuesto (...) CAPÍTULO II. Régimen de presentación de documentos SECCIÓN PRIMERA. DOCUMENTOS A PRESENTAR Artículo 66. <i>Contenido del documento y documentación complementaria.</i> (...) 2. El documento, que tendrá la consideración de declaración tributaria, deberá contener, además de los datos identificativos de transmitente y adquirente y de la designación de un domicilio para la práctica de las notificaciones que procedan, una relación detallada de los bienes y derechos adquiridos que integren el incremento de patrimonio gravado, con expresión del valor real que atribuyen a cada uno, así como de las cargas, deudas y gastos cuya deducción se solicite. <i>Tratándose de bienes inmuebles, se consignará su referencia catastral.</i></p>
<p>CAPÍTULO III. Autoliquidación SECCIÓN PRIMERA. REQUISITOS Y PRESENTACIÓN (...) Artículo 87 bis. <b>(INEXISTENTE)</b></p>	<p>CAPÍTULO III. Autoliquidación SECCIÓN PRIMERA. REQUISITOS Y PRESENTACIÓN (...) Artículo 87 bis. <i>Regulación de los medios de acreditación de la presentación y pago, en su caso, del impuesto, ante la oficina gestora competente, para los contribuyentes que deban tributar a la Administración Tributaria del Estado.</i> A los efectos de lo dispuesto en la normativa reguladora de este impuesto, la presentación ante la oficina gestora competente de la autoliquidación junto</p>

con los documentos que contengan actos o contratos sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como, en su caso, el pago de dicho impuesto, o la no sujeción o los beneficios fiscales aplicables, se podrán acreditar, además de por los medios previstos en la normativa reguladora del mismo, por cualquiera de los siguientes:

- a) Certificación expedida a tal efecto por la oficina gestora competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que contenga todas las menciones y requisitos necesarios para identificar el documento notarial, judicial, administrativo o privado que contenga o en el que se relacione el acto o contrato que origine el impuesto, acompañada, en su caso, de la carta de pago o del correspondiente ejemplar de la autoliquidación.
- b) Cualquier otro medio determinado reglamentariamente por el Ministro de Hacienda y Función Pública.